Trelew, 19 de noviembre de 2009.-

Y VISTOS: la solicitud de libertad condicional peticionada por la Dra. P. S., a favor del condenado M. R. M., glosada a fs. 01/vta. del presente, y

CONSIDERANDO: que atento el informe de Actuario de fs. 02, surge que el interno M. R. M., fue condenado por éste Tribunal a la pena de Ocho años de prisión, accesorias legales y costas, en orden al delito de Abuso Sexual con acceso carnal agravado por el vínculo en la modalidad del delito continuado (arts. 119. 3er y 4to párrafo inc. b) y 63 del C.P.). Conforme al cómputo de cumplimiento de pena aprobado en los autos principales, M. fue detenido el 16/07/04, por lo que cumple con la pena impuesta el 15 de julio de 2012, la mitad operó el 15 de julio de 2008, y cumplió el requisito temporal para el beneficio pretendido, el 15 de noviembre del presente año. En fecha 26 de febrero del 2009, fue incorporado mediante Resolución Nº 16/09, a un régimen de Salidas Transitorias, permitiéndole concurrir de lunes a viernes a laborar en la actividad agropecuaria.-

Que requerido el pertinente informe de conducta y concepto, al lugar de detención, desde la Alcaldía Policial se informó que el interno M. R. M. es merecedor de la calificación de CONDUCTA: Ejemplar, y CONCEPTO: Ejemplar. Se deja constancia en el informe librado, que conforme al último trimestre del año en curso, no registra sanciones ni actuaciones de carácter administrativas disciplinarias. Por último, la penitenciaría expresa que no se cuenta con gabinete técnico criminológico y/o consejo correccional, que haya evaluado la evolución del mencionado interno.-

Corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, éste señaló al Tribunal sobre la conveniencia de realizar en la persona del M., examen psicodiagnóstico por la perito forense, dada la naturaleza del delito reprochado al pretendido beneficiado.-

Practicado dicho examen, la Lic. B. C. detalló los resultado arrojados –conforme los test practicados-, recomendando asesoramiento al grupo familiar que lo reciba.-

Hecho lo solicitado, se corrió nuevamente vista, dictaminando la Sra. Fiscal General Jefe, Dra. Alicia Susana Vilaseca, que conforme el informe actuarial obrante, los dichos de la Alcaidía Policial Trelew, como asimismo valorando la carencia de antecedentes penales del condenado –según surge del informe del Registro Nacional de Reincidencia-, se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos a los fines de la concesión de la libertad condicional, previa imposición del cumplimiento estricto de las condiciones establecidas en el art. 13 del C.P, y la implementación de las recomendaciones brindadas por la perito forense.-

Que puesto el Tribunal a resolver la procedencia del beneficio, se aprecia que corresponde conceder la libertad condicional peticionada. En efecto, M., ha cumplido la parte de la condena exigida por la manda legal y ha observado con regularidad los reglamentos carcelarios, comportamiento que le permitió acceder en un principio, al régimen de salidas transitorias con beneficios laborales, cumpliendo fielmente con las pautas fijadas, razón por la cual, éste Tribunal no encuentra objeciones para que el nombrado no se beneficie con la libertad condicional tramitada.-

Ha dicho el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que "...Dado que el C.P., art. 13, supedita la libertad condicional a que el condenado haya cumplido cierto tiempo de privación de la libertad y haya observado con regularidad los reglamentos carcelarios, es coherente con ello que el Tribunal de Ejecución resuelva la solicitud de libertad condicional del interesado, considerando los antecedentes que el régimen legal prevé....y sólo justificaría el no otorgamiento de la libertad condicional ....circunstancias que demostraran que el condenado ha evolucionado desfavorablemente hacia su adecuada reinserción social".- (Expte.n° 17972-O-2000) S.T.J.-

Por todo lo expuesto ésta **CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL:**

R E S U E L V E:

I) CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL a **M. R. M.**, a partir de la presente fecha, bajo las siguientes condiciones: a) Residir en el lugar indicado en el acta de soltura; b) Observar la obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas; c) Adoptar en un plazo de treinta días oficio, arte, industria o profesión, si no tuviera medios de subsistencia, d) No cometer nuevos delitos y e) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** al

domicilio sito en la calle M. Nº **** de ésta ciudad de Trelew, lugar de residencia de la Sra. M. M., f) Presentarse antes del término de tres días, ante las autoridades de la Oficina Control de Ejecución Penal de esta ciudad, debiendo hacerlo posteriormente cada 30 días, previo labrado del acta respectiva (art. 13 del C.P.).-

II) Regístrese, notifíquese y ofíciese.-

ALEJANDRO GUSTAVO DEFRANCO ANA LAURA SERVENT

Ante mí:

Carlos Pedelaborde

REGISTRADA BAJO EL N° 110 DEL AÑO 2009. CONSTE.

Carlos Pedelaborde